



Factura: 001-010-000018634



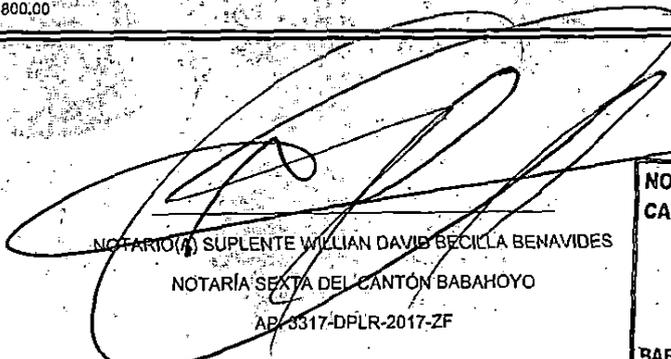
20171201006P01127

NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAN DAVID BECILLA BENAVIDES

NOTARIA SEXTA DEL CANTON BABAHOYO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171201006P01127						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JULIO DEL 2017, (9:04)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CARRASCO RAMOS PEDRO ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1205927567	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MURILLO CANO DANIEL LEOCADIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907746523	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
<b>UBICACIÓN:</b>							
Provincia:		Cantón		Parroquia			
LOS RÍOS		BABAHOYO		CLEMENTE BAQUERIZO			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800,00						

  
 NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAN DAVID BECILLA BENAVIDES  
 NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO  
 AP/3317-DPLR-2017-ZF

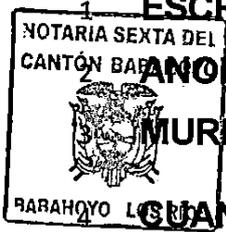


N° TRAMITE: 51151-0041-47  
 DOCUMENTO: Escritura  
 03/08/17 2.11

2017	120	10	06	P01
------	-----	----	----	-----

24.

1

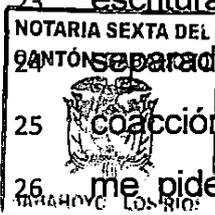


1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
2 **ANÓNIMA DENOMINA CONSTRUCTORA CARRASCO &**  
3 **MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.**

4 **CUANTIA: \$ 800,00**

5 En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos,  
6 República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Julio del año  
7 dos mil diecisiete, ante mí, Abogado Willian Becilla Benavides,  
8 Notario Sexto Suplente (e), según acción de personal número tres  
9 tres uno siete – DPLR – dos mil diecisiete – ZF, de fecha cuatro de  
10 julio del año dos mil diecisiete, comparecen con plena capacidad,  
11 libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura los  
12 señores **PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS**, por sus  
13 propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil  
14 casado; y, **DANIEL LEOCADIO MURILLO CANO**, por sus propios  
15 y personales derechos, quien declara ser de estado civil soltero.-  
16 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
17 edad, domiciliados en esta ciudad de Babahoyo, hábiles en derecho  
18 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe,  
19 en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación  
20 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego  
21 a esta escritura como documentos habilitantes, advertidos los  
22 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta  
23 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
24 **separada** de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin  
25 **coacción**, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,  
26 **me piden** que eleve a escritura pública la minuta que copiada

*Alba Cecilia Becilla Benavides*  
NOTARIO SEXTO SUPLENTE  
Babahoyo - Los Ríos



1 fielmente es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO SEXTO DEL**  
2 **CANTÓN BABAHOYO.-** Sírvase autorizar en el Registro de  
3 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consiste la  
4 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de  
5 las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
6 **INTERVINIENTES.-** Concorre a la celebración de esta escritura y  
7 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad  
8 anónima que se denomina **CONSTRUCTORA CARRASCO &**  
9 **MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.** los señores: **PEDRO**  
10 **ALEXANDER CARRASCO RAMOS,** con cédula de ciudadanía  
11 número ciento veinte quinientos noventa y dos setecientos  
12 cincuenta y seis – siete, de veintiséis años de edad, de estado civil  
13 casado; y, **DANIEL LEOCADIO MURILLO CANO,** con cédula de  
14 ciudadanía número cero nueve cero siete siete cuatro seis cinco  
15 dos - tres, de estado civil soltero, de cincuenta y seis años de edad,  
16 de ocupación empleado en sector privado, ambos domiciliados en  
17 la ciudad de Babahoyo. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
18 **CONSTITUCIÓN.-** La compañía que se constituye mediante este  
19 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las  
20 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por  
21 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CLÁUSULA**  
22 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
23 **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO**  
24 **ALDASTRUCTURE S.A. CAPÍTULO PRIMERO -**  
25 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-**  
26 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase la compañía que se  
27 denomina **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO**  
28 **ALDASTRUCTURE S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del

1 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se  
2 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto  
3 social principal la construcción de obras de ingeniería civil,  
4 dedicándose a: 1.- La construcción de obras civiles en general; esto  
5 es, estudio, diseño, planeación, contratación, realización,  
6 construcción, explotación y administración de negocios de  
7 infraestructura y ejecución de actividades y obras propias de la  
8 ingeniería civil y arquitectura; construcción de carreteras, calles y  
9 otras vías para vehículos y peatones; 2.- Obras de superficie en  
10 calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de  
11 carretera, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación  
12 de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos  
13 similares, incluye la construcción de pistas para aeropuertos; 3.-  
14 Construcción de puentes y viaductos; construcción de sistemas de  
15 alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación  
16 de aguas residuales y perforación de pozos de agua; 4.-  
17 Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con tuberías  
18 urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de  
19 redes de distribución de aguas de sistemas de riego (canales),  
20 estación de bombeos, depósitos; 5.- Construcción de edificios,  
21 escuelas, viviendas etc; 6.- Compraventa, importación, distribución,  
22 y comercialización de materiales de construcción en general; 7.-  
23 Prestación de servicios técnicos y de consultoría y asesoría en los  
24 diferentes campos de la ingeniería civil; 8.- Estudios de topografía y  
25 construcción de riego y drenaje, 9.- Compra, venta y renta de  
26 maquinaria y equipo de construcción y transporte; 10.- Supervisión,  
27 administración y desarrollo de proyectos arquitectónicos y de  
28 ingeniería; 11.- Compra, venta, importación, exportación,

*Myrtilina D. Recillas Domínguez*  
**NOTARIO SEXTO SUPLENTE**  
Babahoyo - Los Ríos



1 distribución y suministro de materiales y accesorias de ferretería en  
2 general; **12.-** Participación en toda clase de concurso mediante el  
3 portal de Compras Públicas ante toda clase de dependencias del  
4 sector público. La compañía podrá realizar inversiones o formar  
5 parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país  
6 o en el exterior. Además, la compañía podrá realizar toda clase de  
7 actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes  
8 Ecuatorianas, relacionados con el objeto social principal.

9 **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta  
10 sociedad anónima es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a  
11 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
12 Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier  
13 tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta  
14 General de Accionistas en la forma prevista en el presente estatuto  
15 y en la Ley. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la  
16 compañía, es en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y por  
17 resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer más  
18 sucursales o agencias y establecimientos dentro y fuera del  
19 Ecuador. **CAPÍTULO SEGUNDO - CAPITAL, ACCIONES, Y**  
20 **ACCIONISTAS - ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la  
21 compañía es de USD\$ 1,600.00 (MIL SEICIENTOS DOLARES  
22 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y;  
23 el capital suscrito es de USD\$800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES  
24 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en  
25 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar 00/100  
26 de los Estados Unidos de América cada una. Se elaborará el cuadro  
27 demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en  
28 consideración lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta,

- 1 numeral seis, ciento cuarenta y siete inciso uno y dos, ciento
- 2 sesenta y uno de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para
- 3 el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de dos años
- 4 contados desde la fecha de constitución de la compañía. En
- 5 aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados,
- 6 se procede a elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital
- 7 social a base de los siguientes datos generales:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR		No. DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIOS	ESPECIES	NUMERARIO	ESPECIE		
Pedro Alexander Carrasco Ramos	\$700.00	\$175.00		\$525.00		700	\$700.00
Daniel Leocadio Murillo Cano	\$100.00	\$25		\$75.00		100	\$100.00
TOTAL	\$800.00	\$200.00		\$600.00		800	\$800.00

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive, representadas en títulos numerados. La compañía entregará a cada accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía y serán entregados a cada accionista de acuerdo al número de las acciones que le correspondan según aporte pagado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía.

NOTARIO SEXTO SUPLENTE  
 Babahoyo, Los Ríos



1 Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última  
2 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose  
3 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
4 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**  
5 **OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
6 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
7 consecuencia cada acción liberada da derecho a voto en dichas  
8 Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se  
9 anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se anotarán  
10 las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y  
11 las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre  
12 las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los  
13 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén  
14 totalmente pagadas, entre tanto solo se entregará a los Accionistas  
15 certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **PRIMERO:** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento  
17 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a  
18 sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El capital social de  
19 la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo  
20 cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada  
21 expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por  
22 una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del  
23 capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de  
24 preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a  
25 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho  
26 aumento. Este Derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.  
27 **CAPÍTULO TERCERO - DEL GOBIERNO Y DE LA**  
28 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA - ARTÍCULO DÉCIMO**

1. **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
2 General, que constituye su órgano supremo. La administración de  
3 la compañía se ejecuta a través del Presidente y Gerente General  
4 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General, la componen  
6 los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Tiene poderes  
7 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
8 para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

9 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se  
10 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,  
12 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
13 General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos  
14 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con  
15 ocho días de anticipación por lo menos al fijados para la reunión.

16 Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
17 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la  
18 convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta  
19 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo  
20 previo a la Convocatoria del Presidente y Gerente General. Por su  
21 iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen  
22 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social: Las

convocatorias deberán ser realizadas en las mismas formas que las  
ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum

en una Junta General, se requiere si se trata de primera  
convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que  
representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
conseguirlo se realizará una nueva convocatoria de acuerdo con el

NOTARIA SEXTA DEL  
CANTÓN BABAHOYO - LOS RÍOS



1. Artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
2 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
3 concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas  
4 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
5 representantes acreditados mediante carta, poder. **ARTÍCULO**  
6 **DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
7 verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del  
8 Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el  
9 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá  
10 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
11 proporciones de accionistas y, por último se efectuarán las  
12 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según  
13 los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas  
14 Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario  
15 el Gerente General de la compañía pudiendo nombrarse, si fuere  
16 necesario un Secretario o Presidente Ad-hoc para el efecto.  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas se tratarán los  
18 temas que específicamente se puntualicen en la convocatoria.  
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y  
20 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de  
21 voto en relación al Capital Paga concurrente en la reunión, salvo  
22 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren mayor  
23 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligaciones  
24 para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al  
25 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se  
26 concederá un receso para que el Gerente General como Secretario  
27 redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado  
28 con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la

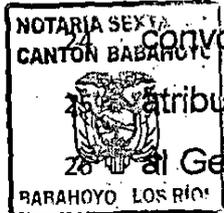
1 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de  
2 inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán  
3 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por  
4 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
5 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

6 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
7 convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del  
8 Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo  
9 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. **ARTICULO**

10 **VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
11 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la  
12 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de  
13 la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en  
14 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir  
15 a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará  
16 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
17 la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se  
18 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
19 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
20 para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta  
21 General así convocada se constituirá con el número de Accionistas  
22 presente para resolver uno o más de los puntos antes  
23 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son  
24 atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: 1.- Elegir  
25 al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán  
26 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
27 indefinidamente; 2.- Designar y remover al Comisario Principal y  
28

Notario J. J. J. J.  
NOTARIO SEXTO SUPLENTE  
BARAHYOYO - LOS RIOS



1 Suplente, así como fijar sus remuneraciones; 3.- Aprobar los  
2 estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
3 informe del comisario en la forma establecida en el artículo  
4 doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; 4.-  
5 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.-  
6 Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
7 compañía; 6.- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen,  
8 a cualquier título de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias,  
9 enseres y equipos de propiedad de la compañía; 7.- Acordar la  
10 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
11 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con  
12 la ley; 8.- Resolver sobre cualquier modificación al contrato social;  
13 9.- Resolver sobre la formación de reservas facultativas; 10.- Elegir  
14 al liquidador de la sociedad; 11.- Conocer de los asuntos que se  
15 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes  
16 estatutos; y, 12.- Resolver los asuntos que le correspondan por ley  
17 y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

18 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del  
19 Gerente General: 1.- Ejercer individualmente la representación  
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 2.- Administrar con  
21 poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
22 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
23 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
24 señaladas en estos Estatutos; 3.- Dictar el presupuesto de ingresos  
25 y gastos; 4.- Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
26 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
27 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que se  
28 requieran para el giro ordinario de la compañía, con excepción de

1 aquellas que deban ser previamente autorizadas por la Junta  
2 General de Accionistas, según los presentes estatutos; 5.- Nombrar  
3 y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
4 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la  
5 Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
6 dictar reglamentos; 6.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
7 de la Junta General de Accionistas; 7.- Supervigilar la contabilidad,  
8 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena  
9 marcha de sus dependencias; 8.- Suscribir pagarés, letras de  
10 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue  
11 a la Compañía, de acuerdo con los presentes estatutos; 9.- Las  
12 demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, 10.- Suscribir  
13 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la  
14 Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para  
15 actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente,  
16 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía  
tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer  
individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la  
20 compañía, únicamente en los casos de falta o ausencia temporal o  
21 definitiva del Gerente General de la compañía; 2.- Suscribir  
22 conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones; 3.-

Presidir las Juntas Generales de Accionistas; 4.- Cumplir y hacer  
cumplir las resoluciones de la Junta General; y, 5.- Las demás  
atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la  
Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO VIGESIMO**

27 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los  
28 siguientes: 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las

*Abel X. Alfaro T. Decillo*  
NOTARIO SUPLENTE  
Babahoyo - Los Rios



1 garantías de los administradores y gerentes en los casos en que  
2 fueren exigidas; 2.- Exigir de los administradores la entrega de un  
3 balance mensual de comprobación; 3.- Examinar en cualquier  
4 momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y  
5 papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4.- Revisar  
6 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la  
7 Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los  
8 mismos; 5.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los  
9 casos de urgencia y en los demás determinados en la Ley de  
10 compañías; 6.- Solicitar a los administradores que hagan constar  
11 en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta  
12 general, los puntos que crean convenientes; 7.- Asistir con voz  
13 informativa a las juntas generales; 8.- Vigilar en cualquier tiempo las  
14 operaciones de la compañía; 9.- Pedir informes a los  
15 administradores; 10.- Proponer motivadamente la remoción de los  
16 administradores; y, 11.- Presentar a la junta general las denuncias  
17 que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las  
18 mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y  
19 solidariamente responsables con los administradores; todo esto de  
20 conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la  
21 Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO - DE LA DISOLUCIÓN**  
22 **Y LIQUIDACIÓN - ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se  
23 disolverá por: 1.- Vencimiento del plazo de duración fijado en el  
24 contrato social; 2.- Traslado del domicilio principal a país extranjero;  
25 3.- Auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; 4.-  
26 Acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el  
27 contrato social; 5.- Conclusión de las actividades para las cuales se  
28 formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; 6.-

1 Pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, o por  
2 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; 7.-  
3 Fusión de compañías, de acuerdo al artículo trescientos treinta y  
4 siete de la Ley de Compañías; 8.- Incumplimiento durante cinco  
5 años, de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías;  
6 9.- No elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;  
7 10.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o  
8 de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal  
9 funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los  
10 accionistas o terceros; 11.- Por obstaculizar o dificultar la labor de  
11 control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por  
12 incumplimiento de las resoluciones que ella expida; 12.- Por  
cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente, en calidad de liquidador principal y suplente, respectivamente, hasta que la Junta General designe los definitivos.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN**

**JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.**, declaran bajo juramento lo siguiente: 1.-

21 Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES,  
22 ordinarias nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un

23 **dólar. 00/100** de los Estados Unidos de América cada una, de  
24 manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la  
25 compañía **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO**  
26 **ALDASTRUCTURE S.A.**, es de **USD800.00 (OCHOCIENTOS**  
27 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).** 2.- El  
28 señor **PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS** suscribe (700)

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SUPLENTE  
Babahoyo - Los Rios



1 setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar 00/100  
2 de los Estados Unidos de América cada una, esto es la cantidad  
3 de USD\$700.00 (SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
4 UNIDOS AMÉRICA); el señor DANIEL LEOCADIO MURILLO  
5 CANO, suscribe (100) cien acciones ordinarias y nominativas de un  
6 dólar 00/100 de los Estados Unidos de América, esto es la cantidad  
7 de USD\$100.00 (CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
8 UNIDOS DE AMÉRICA). 3.- El capital social ha sido íntegramente  
9 suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento  
10 (25%) del capital, el mismo que será depositado en una cuenta del  
11 sistema financiero, comprometiéndose los comparecientes a  
12 realizar su apertura una vez constituida la compañía. 4.- El setenta  
13 y cinco por ciento (75%) del capital suscrito insoluto, los accionistas  
14 se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años  
15 contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro  
16 Mercantil. 5.- Los accionistas fundadores en forma unánime  
17 acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la compañía a  
18 la señorita ANA MARIA CARRASCO RAMOS; y, como  
19 PRESIDENTE de la compañía al señor PEDRO ALEXANDER  
20 CARRASCO RAMOS, por el lapso de cinco años y con los deberes  
21 y atribuciones y limitaciones que para ese cargo establece el  
22 presente Estatuto Social en el Artículo Vigésimo Séptimo y  
23 Vigésimo Octavo por lo que conjuntamente con esta escritura se  
24 presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro  
25 en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo. 6.- Agregue usted,  
26 señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la  
27 perfecta y plena validez de la presente escritura pública. Ab. Walter  
28 David Guamán Alvarado, con Matrícula No. doce - dos mil dieciséis

**SEÑOR NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN BABAHOYO**

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concorre a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.** los señores: **PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 1205927567, 26 años de edad, estado civil casado y **DANIEL LEOCADIO MURILLO CANO** con cédula de ciudadanía No. 0907746523, de estado civil unión de hecho, de 56 años de edad, de ocupación empleado en sector privado, ambos domiciliados en la ciudad de Babahoyo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase la compañía que se denomina **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto social principal la construcción de obras de ingeniería civil, dedicándose a:

1. La construcción de obras civiles en general; esto es, estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, explotación y administración de negocios de infraestructura y ejecución de actividades y obras propias de la ingeniería civil y arquitectura; construcción de carreteras, calles y otras vías para vehículos y peatones;
2. Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras



- de emergencia, señales de tráfico y elementos similares, incluye la construcción de pistas para aeropuertos;
3. Construcción de puentes y viaductos; construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua;
  4. Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de aguas de sistemas de riego (canales), estación de bombeos, depósitos;
  5. Construcción de edificios, escuelas, viviendas etc;
  6. Compraventa, importación, distribución, y comercialización de materiales de construcción en general;
  7. Prestación de servicios técnicos y de consultoría y asesoría en los diferentes campos de la ingeniería civil;
  8. Estudios de topografía y construcción de riego y drenaje.
  9. Compra, venta y renta de maquinaria y equipo de construcción y transporte;
  10. Supervisión, administración y desarrollo de proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
  11. Compra, venta, importación, exportación, distribución y suministro de materiales y accesorias de ferretería en general;
  12. Participación en toda clase de concurso mediante el portal de Compras Públicas ante toda clase de dependencias del sector público.

La compañía podrá realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas, relacionados con el objeto social principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad anónima es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el presente estatuto y en la Ley.

**ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía, es en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer más sucursales o agencias y establecimientos dentro y fuera del Ecuador.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL, ACCIONES, Y ACCIONISTAS

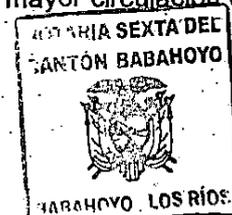
**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de USD\$ 1,600.00 (MIL SEICIENTOS DOLARES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito es de USD\$800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América cada una.

Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 150, numeral 6, 147 inciso 1 y 2, 161 de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se procede a elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR		No. DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIOS	ESPECIES	NUMERARIO	ESPECIE		
Pedro Alexander Carrasco Ramos	\$700.00	\$175.00		\$525.00		700	\$700.00
Daniel Leocadio Múrrillo Cano	\$100.00	\$25		\$75.00		100	\$100.00
TOTAL	\$800.00	\$200.00		\$600.00		800	\$800.00

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive, representadas en títulos numerados. La compañía entregará a cada accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía y serán entregados a cada accionista de acuerdo al número de las acciones que le corresponda según aporte pagado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el



domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a voto en dichas Juntas Generales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se entregará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

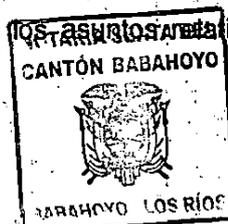
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este Derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Presidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los



negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la presenta, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijados para la reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente y Gerente General. Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social: Las convocatorias deberán ser realizadas en las mismas formas que las ordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de accionistas y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario o Presidente Ad-hoc para el efecto.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas se tratarán los temas que específicamente se puntualicen en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de voto en relación al Capital Paga concurrente en la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigiéren mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

1. Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



2. Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones;
3. Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente;
4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
5. Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
6. Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, enseres y equipos de propiedad de la compañía;
7. Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley,
8. Resolver sobre cualquier modificación al contrato social;
9. Resolver sobre la formación de reservas facultativas;
10. Elegir al liquidador de la sociedad;
11. Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,
12. Resolver los asuntos que le correspondan por ley y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
2. Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
3. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
4. Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que se requieran para el giro ordinario de la compañía, con excepción de aquellas que deban ser previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas, según los presentes estatutos;
5. Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;



6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
7. Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;
8. Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, de acuerdo con los presentes estatutos;
9. Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y,
10. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente en los casos de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la compañía;
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones;
3. Presidir las Juntas Generales de Accionistas;
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
5. Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los siguientes:

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas;
2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
5. Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos de urgencia y en los demás determinados en la Ley de compañías;
6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes;



7. Asistir con voz informativa a las juntas generales;
8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;
9. Pedir informes a los administradores;
10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y,
11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.

El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por:

1. Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
2. Traslado del domicilio principal a país extranjero;
3. Auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
4. Acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
5. Conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
6. Pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, o por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;
7. Fusión de compañías, de acuerdo al artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías;
8. Incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías;
9. No elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
10. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros;
11. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida;
12. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y



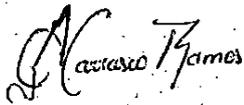
Presidente, en calidad de liquidador principal y suplente, respectivamente, hasta que la Junta General designe los definitivos.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.**, declaran bajo juramento lo siguiente:

1. Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A., es de USD800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
2. El señor PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS suscribe (700) setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América cada una, esto es la cantidad de USD\$700.00 (SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA); el señor DANIEL LEOCADIO MURILLO CANO, suscribe (100) cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América, esto es la cantidad de USD\$100.00 (CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
3. El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero, comprometiéndose los comparecientes a realizar su apertura una vez constituida la compañía.
4. El setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.
5. Los accionistas fundadores en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la compañía a la señorita ANA MARIA CARRASCO RAMOS; y, como PRESIDENTE de la compañía al señor PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS, por el lapso de cinco años y con los deberes y atribuciones y limitaciones que para ese cargo establece el presente Estatuto Social en el Artículo Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo.



6. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la perfecta y plena validez de la presente escritura pública. Ab. Walter David Guamán Alvarado, con Matrícula No. 12-2016-89 del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta.-



Sr. Pedro Alexander Carrasco Ramos



Sr. Daniel Leopoldo Murillo Cano



Ab. Walter David Guamán Alvarado  
Matrícula No. 12-2016-89  
FORO DE ABOGADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAMAN ALVARADO WALTER DAVID**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOS RÍOS BABAHOYO CLEMENTE BAQUERIZO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1987-05-22**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **120458662-0**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GUAMAN OCHOA WALTER GUSTAVO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ALVARADO B NARCISA EDITH**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BABAHOYO 2015-06-30**  
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-06-30**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
7 DE ABRIL 2017

032 JUNTA Nº 032 - 068 NÚMERO 1204586620 CÉDULA

**GUAMAN ALVARADO WALTER DAVID**  
APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RÍOS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN  
BABAHOYO CANTÓN ZONA  
CLEMENTE BAQUERIZO PARROQUIA




ECUADOR ECEGCON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017 GARANTIZADAS Y TRANSPARENTES

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

Ab. **GUAMAN ALVARADO WALTER DAVID**

Matrícula No: **12-2016-99**  
Cédula No: **1204586620**  
Fecha de inscripción: **19/10/2016**  
Matrícula anterior: **N**  
Tipo de sangre: **A+**



Firma

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieran de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Carlos Tomas Alvear Peña  
Director General Consejo de la Judicatura

SANTÓN BABAHOYO



BABAHOYO LOS RÍOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2017 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7769047  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1205927567 CARRASCO RAMOS PEDRO ALEXANDER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



*Katherine Merino Espinoza*

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**



04/07/2017 10.19

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N. 120592756-7

CEDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CARRASCO RAMOS  
 PEDRO ALEXANDER  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 LOS RIOS  
 BABAHOYO  
 CL. DE NACIMIENTO  
 CIENTE DAQUERIZO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 1991-04-30  
 NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA  
 SEXO  
 HOMBRE  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 MERCEDES DANIELA  
 MURILLO YEPEZ




18M 17 01 734

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 CARRASCO BOTTO PEDRO PLUTARCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 RAMOS FERNANDEZ SILVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 BABAHOYO  
 2017-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2027-05-03

18M 17 01 734



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

008  
 SANTAÑA

008 - 029  
 NÚMERO

1205927567  
 CÉDULA

CARRASCO RAMOS PEDRO ALEXANDER  
 APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS  
 PROVINCIA

BABAHOYO  
 CANTÓN

DR. CABELO PONCE E  
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA




ECUADOR  
 ELEGCON  
 TRANSPARENCIA

DIRECCIONES  
 2017  
 GARANTIZANDO  
 TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CANTÓN BABAHOYO



BABAHOYO LOS RIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 090774652-3

APELLIDOS Y NOMBRES: MURILLO CANO DANIEL LEONARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
SALITE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-07-08  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

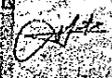
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MURILLO FELIX  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CANO JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS  
2012-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-27

E3835

090774652-3


DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL DE 2017

018 JUNTA Nº  
018 - 322 NÚMERO  
0907746523 CÉDULA

MURILLO CANO DANIEL LEONARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RÍOS PROVINCIA  
BABA CANTÓN  
BABA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
ZONA




EQUADOR  
ELEGIR CON  
TRANSPARENCIA

ELECCIONES  
GENERALES  
2017  
CIVILIZANDO  
EL PODER

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Erick Maza...  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

BARAMOYO LOS RÍOS




1 - ochenta y nueve, del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta.  
2 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública,  
3 la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado  
4 profesional. Para la celebración y otorgamiento de la presente  
5 escritura se observaron los preceptos legales que el caso  
6 requiere; y, leída que les por mí, el Notario a los comparecientes,  
7 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman  
8 conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta  
9 Notaría la presente escritura, todo lo cual DOY FE.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS**

**C.C. # 1205927567**

Abg. William P. Becillo Benavides  
NOTARIO SEXTO SUPLENTE  
Babahoyo - Los Ríos

**DANIEL LEOCADIO MURILLO CANO**

**C.C. # 0907746523**



*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello y la firmo en esta ciudad de Babahoyo, hoy diecinueve del mes de Julio del año dos mil diecisiete.*



*Abg. William D. Becilla Benavides*  
NOTARIO SEXTO SUPLENTE  
Babahoyo - Los Ríos



R.U.C.: 1201937883001

**FACTURA**

No. 001-010-000018634

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1907201701120193788300120010100000186340001398919

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 19/07/2017 09:06:31.000

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1907201701120193788300120010100000186340001398919

CESAR ANTONIO TROYA MAYORGA

NOTARIA SEXTA - LOS RIOS - BABAHOYO

Dirección 5 DE JUNIO S/N Y BOLIVAR  
Matriz:

Dirección  
Sucursal:

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: PEDRO ALEXANDER CARRASCO RAMOS

Identificación: 1205927567

Fecha Emisión: 19/07/2017

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio Sin Subsidio	Descuento	Precio Total
		1	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES				262,50	0,00	0,00	0	262,50
		1	(2) CONSULTA DATOS				0,60	0,00	0,00	0	0,60
		1	(12) CERTIFICACIÓN				16,80	0,00	0,00	0	16,80

SUBTOTAL 12%	279,30
SUBTOTAL 0%	0,60
SUBTOTAL No objeto de IVA	0
SUBTOTAL Exento de IVA	0
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	279,90
TOTAL Descuento	0
ICE	0
IVA 12%	33,52
IRBPNR	0
PROPINA	0
VALOR TOTAL	313,42

**Información Adicional**

Matrizador CINTHIA VERONICA CADENA VERGARA  
NÚMERO DE LIBRO 20171201006P01127  
Email Cliente usuariosn6@hotmail.com



Forma de Pago	Valor
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	313,42

VALOR TOTAL SIN SUBSIDIO	0,00
AHORRO POR SUBSIDIO: (Incluye IVA cuando corresponda)	0,00

# Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 743

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	533
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	36
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2.- DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA / BABAHOYO / 19/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CARRASCO & MURILLO ALDASTRUCTURE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

### 3.- DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

TAMY NURY LEON CEVALLOS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y BUCAURTE PISO 2



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GIAYACUI

10 AGO 2017

RECIBIDO

Horz: 10:30 *RVN*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Constructora Barrosca - Pivilla ALDASTRUCTURE S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		ALDASTRUCTURE S.A.	
DOMICILIO LEGAL Babahoyo - Los Ríos			
PROVINCIA: Los Ríos	CANTÓN: Babahoyo	CIUDAD: Babahoyo	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Los Ríos	CANTÓN: Babahoyo	CIUDAD: Babahoyo	
PARROQUIA: Enrique Ponce	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Plautodio Sánchez	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Barrero y Recuerdo	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alexcar1991@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994174563	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Pedro Alexander Barrosca Ramos			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1205927567			

Declaro la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a realizar las diligencias pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido no responda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*Pedro Alexander Barrosca Ramos*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



N° TRAMITE: 51161-0041-17 03/08/17 1.8.1  
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos